

D^a MARÍA BISQUERT CRESPO, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEULADA (ALICANTE), en virtud de Resolución de la Alcaldía nº 700 de 15 de marzo de 2017

C E R T I F I C O

Que el **AYUNTAMIENTO PLENO**, en la sesión celebrada con carácter **ORDINARIO** el día **27 de julio de 2018** adoptó el siguiente acuerdo, con la salvedad de ser el borrador del acta y de conformidad con lo dispuesto en el Artº. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones:

3º A) APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA GESTIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS (EXPTE. 6019-2018)

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía, Especial de Cuentas y Asuntos Sociales de fecha 24 de julio de 2018, que dice:

Se da cuenta de la Propuesta que formula la Concejalía delegada de Bienestar Social, que dice:

El Excmo. Ayuntamiento de Teulada, en uso de sus facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a los Municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, acuerda la redacción de la ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS.

Visto el Informe emitido por la Secretaría General en fecha 18 de julio de 2018.

Esta Concejalía PROPONE al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Economía, Especial de Cuentas y Asuntos Sociales, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS quedando redactada como a continuación se transcribe:

“ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS INDIVIDUALIZADAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Teulada a través del Departamento de Servicios Sociales Municipales dependiente de la Concejalía de Bienestar Social, con el objeto de mejorar la protección y ayuda de aquellos sectores que requieren un especial cuidado y atención, tiende a establecer los medios idóneos y necesarios para conseguir una adecuada integración social de los mismos.

Por ello, dentro del marco legislativo de la Ley 5/1997, de 25 de junio que regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, los Servicios Sociales en el ámbito local desarrollan programas tendentes a la atención de las personas más necesitadas dentro del programa de los Servicios Sociales Generales que constituyen la estructura básica del sistema público de servicios sociales, mediante la prestación de una atención generalizada de atención primaria, integrada y polivalente dirigida a toda la población en un ámbito primario, con carácter universal y gratuito.

Como señala la referida norma de rango legal, la distribución de competencias de los servicios sociales establece la garantía de la implantación de los mismos por parte de la

Administración de la Generalidad, conjuntamente con las entidades locales, determinando el art. 6 las competencias de las Administraciones Locales.

Por otra parte, de conformidad con el art. 27.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar en los municipios la prestación de los servicios sociales.

Primera.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- Las presentes Bases resulta de aplicación a las siguientes subvenciones:

a.- Prestaciones económicas individualizadas, (P.E.I.S) concedidas por el Ayuntamiento de Teulada al amparo de la financiación correspondiente a la Orden de de la Consellería de Bienestar Social por la que se regulan y convocan ayudas en materia de servicios sociales.

b.- Prestaciones económicas individualizadas que teniendo el mismo objeto conceda dicha Corporación municipal con fondos propios.

Segunda.- RÉGIMEN JURÍDICO

Estas normas reguladoras tendrán carácter supletorio de lo establecido con carácter anual en las Instrucciones aprobadas al efecto por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, o en su defecto de lo señalado en la orden correspondiente de convocatoria anual de subvenciones. Las mencionadas Instrucciones u Ordenes en todo caso tendrán el carácter de bases reguladoras de las Prestaciones Económicas Individualizadas concedidas por el Ayuntamiento de Teulada al amparo de las mismas.

En lo no establecido en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento del año correspondiente y demás normativa de derecho aplicativo que sea de aplicación.

Tercera.- FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

1.- Las ayudas objeto de las presentes bases se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, no periódico, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza no podrán ser objeto de retención o embargo, ni de compensación con deudas de cualquier naturaleza que el beneficiario pueda tener con la Corporación.

Asimismo tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas, siendo subsidiarias de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de los miembros de su unidad de convivencia.

2.- Por la finalidad de dichas ayudas, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Cuarta.- OBJETO Y TIPOLOGÍA DE LAS AYUDAS

1.- Las ayudas reguladas en las presentes bases tienen carácter finalista dirigiéndose a personas individuales o núcleos familiares para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

Las ayudas podrán otorgarse a sujetos concretos o núcleos familiares, con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico.

2.- Las ayudas a conceder podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

- Ayudas de Emergencia Social.
- Ayudas para la mejora de la autonomía para personas mayores.

Quinta.- INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

1.- Se establece el principio general de incompatibilidad de las ayudas reguladas en las presentes bases con cualquier otra prestación o percepción económica procedente de entes públicos o privados. Sólo resultarán compatibles cuando presenten diferente naturaleza y atiendan distinta finalidad.

2.- Igualmente será incompatible la concesión de la ayuda solicitada con el disfrute gratuito y/o simultáneo de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades, a través de instituciones públicas o privadas subvencionadas.

Sexta.- PRESTACIONES DE EMERGENCIA

A.- CONCEPTO

Son ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de vulnerabilidad y/o riesgo de exclusión social.

Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Asimismo, serán inembargables, de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Estas ayudas tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

Será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes Instrucciones.

Se consideran situaciones de emergencia aquéllas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- Gastos para suministros básicos energéticos.
- Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
- Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.
- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia
- Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos o para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas.

B.- MÓDULOS ECONÓMICOS

Los módulos económicos y conceptos por los que se podrán conceder este tipo de ayuda son los siguientes, según lo estipulado en las instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individualizadas y para la Supresión de Barreras Arquitectónicas para Personas Mayores.

a.- Suministros básicos energéticos: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Comprende los conceptos de agua, luz, gas y otras fuentes de suministros energéticos, cuando su unidad de convivencia sea incapaz de atender el coste de los suministros de energía mínimos para satisfacer las necesidades domésticas, o cuando se vea obligada a destinar una parte excesiva de sus ingresos al pago de la factura energética de su vivienda.

b.- Uso de vivienda habitual: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Comprende los conceptos de agua, luz, gas, alquiler,...

c.- Acciones extraordinarias: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 60% IPREM vigente, todo ello en cómputo anual.. Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática.

d.- Necesidades básicas: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 50% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.

e.- Desplazamientos: Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo de 50% del IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad de ayudas están destinadas a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de personas desempleadas.

En cualquier caso, la determinación del módulo económico concreto que corresponda, dentro de los límites máximos señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas, así como el porcentaje del IPREM podrá variar según lo estipulado por la Consellería en las instrucciones en materia de ayudas de emergencia social.

C.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

1.- Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones toda persona física que se encuentre en situación de grave necesidad en los términos establecidos en las presentes bases, y además reúna las condiciones que se señalan en el apartado siguiente, y no se encuentre afectada por las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

En cualquier caso por la propia naturaleza de este tipo de ayudas quedan exonerados del cumplimiento del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, o frente a la Seguridad Social.

2.- Podrán solicitar este tipo de ayudas aquellas personas que hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

a.- Estar empadronado un mínimo de 12 meses en este municipio, salvo criterio técnico que debe estar justificado en el acta de aprobación, y que se referirá a las siguientes circunstancias: situaciones de violencia de género o doméstica, con orden de protección, familias con menores en riesgo social, sanitario o aquellas situaciones sobrevenidas valoradas como riesgo por los/ las Trabajadores/as Sociales.

b.-. Que la renta per cápita de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el solicitante no supere el 100% del IPREM vigente, en cómputo anual de doce pagas. Esta cuantía será la que anualmente venga establecida en las Instrucciones y/u Orden de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se regulan y convocan ayudas en materia de Servicios Sociales.

c.- Que el beneficiario no disponga de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.

d.-. Que disponga del Informe Técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.

e.- No haber sido beneficiarios de 5 ayudas de emergencia social en los últimos 7 años, salvo probada necesidad.

f.-Estar inscritos todos los miembros de la unidad familiar como demandantes de empleo como mínimo 3 meses antes de efectuar la solicitud, salvo excepciones.

g.- No encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: Haber incumplido los compromisos adquiridos en Planes de intervención social con motivo de ayudas concedidas con anterioridad por la Corporación; no haber justificado debidamente las ayudas recibidas o hallarse incurso en procedimiento de reintegro o no estar al corriente de pago de las obligaciones derivadas del mismo. Este último requisito sólo podrá excepcionarse cuando mediante informe técnico de los/ las Trabajadores/as Sociales, debidamente avalado por la Comisión Evaluadora, se motive justificadamente la imposibilidad del cumplimiento.

D.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1.- Estas ayudas tienen como finalidad la resolución de problemáticas sociales. Por ello, la utilización de esta modalidad de ayuda ha de ser posterior o simultánea a la utilización de recursos comunitarios.

2.- El beneficiario de la subvención se obliga a colaborar en el cumplimiento del plan de trabajo elaborado por los Servicios Sociales y participar en las actividades y contraprestaciones propuestas.

3.-Comunicar en un plazo máximo de 15 días naturales todas aquellas variaciones habidas en su situación familiar y que puedan modificar las circunstancias que motivaron su solicitud.

4.- Facilitar cuanta documentación le sea requerida.

5.- Aplicar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.

6.- Justificar adecuadamente los importes de la ayuda concedida.

7.- Reclamar los derechos económicos que le puedan corresponder y tramitar las pensiones o prestaciones a las que tuviera derecho.

8.- No salir del país salvo por cuestiones graves o urgentes, debidamente justificadas, mientras esté percibiendo la ayuda. En caso de incumplimiento será extinguida la ayuda.

9.- Atender las necesidades y salvaguardar los derechos de los menores que se encuentren bajo la guarda de la persona o familia solicitante.

10.- No ejercer la mendicidad.

11.- No rechazar oferta de empleo, salvo circunstancias debidamente justificadas.

12.-Que los integrantes de la unidad familiar en edad laboral permanezcan como demandantes de empleo.

13.- Permitir a los/ as Trabajadores/as Sociales realizar cuantas visitas domiciliarias se valoren necesarias.

14.- Participar de programas de formación e integración y otras actividades de utilidad personal, familiar y/o laboral.

E.- MOTIVOS DE SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN:

1.- No justificar en plazo de justificación o haberla justificado indebidamente.

2.- No cumplir con el plan de intervención sin causa justificada o el incumplimiento de cualquiera de las medidas dispuestas en la contraprestación.

3.- Salida del país por causas que NO sean Urgentes o Graves (enfermedad grave u hospitalización de familiar de primer grado; fallecimiento familiar primer grado,...), acreditando documentalmente las circunstancias.

4.- La utilización de las ayudas con una finalidad distinta para la que fue concedida.

5.-Falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.

6.-Cambio de residencia fuera del municipio de Teulada.

F.- MOTIVO DE DENEGACIÓN (Además de las enumeradas en las Instrucciones de la

Conselleria):

- 1.- No haber justificado una ayuda concedida en el ejercicio anterior.
- 2.- Hallarse en una situación que NO es de emergencia social.
- 3.- Que la ayuda solicitada no constituya solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- 4.- Que la ayuda concedida en ejercicios anteriores se haya utilizado parcial o totalmente para un fin distinto al que se otorgó.
- 5.- Falta de muestras o indicios de predisposición al cambio.
- 6.- Dependencia de ayudas sociales que no resuelven la situación de necesidad e imposibilitan el logro de la autonomía personal del solicitante.
- 7.- No cumplir con alguno de los requisitos y/u obligaciones establecidas en estas bases.

Séptima.- PRESTACIONES PARA LA MEJORA DE LA AUTONOMÍAS PARA PERSONAS MAYORES

A.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

- 1.- Los requisitos que deberán cumplirse para acceder a este tipo de ayudas son los siguientes:
 - a.- Ser mayor de 60 años.
 - b.- Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
 - c.- Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
 - d.- Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.

B.- DOCUMENTACIÓN:

Deberá de acompañarse la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada.
2. Acreditación de la identidad del/ de la solicitante y de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
3. Acreditación de la convivencia por el Ayuntamiento de residencia.
4. Informe médico sobre la situación de la persona solicitante o certificado de discapacidad, en caso de disponer del mismo.
5. Presupuesto correspondiente a la adquisición a realizar o de la adaptación que se pretende.
6. Justificación de la titularidad de la propiedad o del uso de la vivienda y, en su caso, la autorización de la persona propietaria para realizar las reformas, en caso de ayudas para adaptación de la vivienda.
7. Permisos municipales, en su caso.
8. Toda aquella documentación requerida por el/la técnico que tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.
9. Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentado.

En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

C.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Deben existir obstáculos objetivos, tanto por parte de la persona que no puede utilizar los sistemas normales y requiere una atención especial, debido a sus graves problemas motrices o sensoriales, como por parte del entorno, que presenta dificultades materiales que dificultan el desenvolvimiento de las personas afectadas.

D.- MÓDULO

El módulo económico máximo por el que se rigen estas prestaciones para la eliminación de barreras arquitectónicas será de siete veces la cuantía del IPREM mensual vigente en la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria.

La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido en las presentes Instrucciones.

Valoración de los ingresos: una vez determinados los ingresos brutos anuales de la unidad familiar o de convivencia y el número de sus miembros se aplicará la tabla de ingresos que determine la Conselleria competente en materia de servicios sociales para cada anualidad, resultando un determinado porcentaje que se aplicará sobre el coste de la acción cuando éste sea inferior al estipulado como módulo máximo, o sobre dicho módulo cuando el coste de la acción sea igual o superior al módulo.

Octava.- LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

Se considerará unidad familiar o de convivencia, a efectos de las ayudas previstas en las presentes Instrucciones, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento correspondiente, y se encuentren unidas la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. Sin perjuicio de lo anterior, y para las ayudas de emergencia social se considerarán que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que el/la solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.

Se considerarán ingresos de la unidad familiar o de convivencia la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la misma. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, de rentas, de propiedades, de intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de sus miembros.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares o de convivencia al mismo tiempo. Estas circunstancias deberán ser comprobadas por la Administración. Los ingresos están referidos a importes BRUTOS.

La renta per cápita de los miembros de la unidad familiar o de convivencia se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros que la componen.

Novena.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

1.- La concesión de prestaciones económicas individualizadas concedidas por el Ayuntamiento de Teulada con financiación de la Consellería correspondiente en materia de Servicios Sociales se realizará en régimen de concesión directa, salvo que la Orden o Instrucción correspondiente establezca otra cosa, en cuyo caso se seguirá la modalidad de convocatoria abierta en los términos del artículo 59 del Reglamento General de Subvenciones. En este caso se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

2.- Las subvenciones no contempladas en el apartado anterior que se concedan por el Ayuntamiento de Teulada con fondos propios, se efectuarán en régimen de concesión directa, por razones de interés social, atendiendo a lo establecido en el artículo 22 c) de la Ley General de Subvenciones. El procedimiento se iniciará de oficio por el Departamento de Servicios Sociales o a instancia del interesado.

Décima.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO: FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Las solicitudes según modelo normalizado y el resto de documentación exigida se presentarán, en una de las formas de presentación previstas en el artículo

16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- No obstante, la presentación de la solicitud de subvención conllevará de conformidad con el artículo 22.4 del RLGS la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de los certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar dicha certificación. El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo entonces aportar la oportuna Certificación.

3.- A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

Documentación general:

- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
- Certificado de convivencia emitido por el Ayuntamiento de residencia.
- Fotocopia del Libro de Familia. En el caso de familias extranjeras que no dispongan de libro de familia, deberán aportar la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento: partida de nacimiento, etc.
- En los casos de separación/divorcio, cuando el solicitante ostente la guarda y custodia de sus hijos, deberá aportar original y copia de la sentencia y del convenio regulador. En cualquier otro supuesto de falta de convivencia de los padres se exigirá copia del convenio regulador.
- Copia de la resolución judicial o administrativa que atribuye la guarda o custodia del menor, en su caso.
- Fotocopia del Título de familia numerosa, en su caso.
- Fotocopia del carnet o título de familia educadora.
- Informe de vida laboral (TGSS) actualizado de los integrantes de la unidad familiar, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Contrato de arrendamiento y/o recibo de correspondiente a una mensualidad.
- Documento acreditativo de la propiedad o cesión de uso de la vivienda o vehículo en su caso.
- Facturas de agua/luz y demás suministros.
- Ficha de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada.

Documentación para la determinación de la renta de la unidad familiar:

- Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de declaración, referida a los ingresos de la unidad familiar. En caso de certificado negativo se aportará certificado acreditativo de la pensión recibida por el solicitante
- Nóminas de los últimos doce meses de todos los miembros de la unidad familiar.
- Declaración responsable en todo caso, en la que se hagan constar los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes a los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- Certificado de prestaciones del Servicio Estatal de Empleo, en su caso.
- Certificado de pensiones, o en su caso, certificado negativo.
- Declaración responsable de percibir/no percibir otras prestaciones por el mismo concepto de Entidades Públicas o Privadas.
- Cualquier otra documentación, tendente a demostrar la capacidad económica de la unidad familiar del solicitante o su situación familiar laboral y social, que se considere necesaria para completar el expediente.

Documentación específica para ayudas para la mejora de la autonomía para personas mayores: Al margen de la documentación anterior se acompañará la siguiente documentación según el tipo de ayuda solicitada:

- Informe médico sobre la situación del solicitante o Certificado de minusvalía.
- Cuando se solicite ayuda para la eliminación de barreras arquitectónicas:

- Presupuestos de la adaptación a realizar.
 - Justificación de la propiedad de la vivienda o la autorización del propietario para realizar las reformas.
 - Permisos municipales, en su caso.
- Para la modalidad de ayudas técnicas: presupuesto correspondiente a la adquisición que se solicite.

En cualquier caso, el instructor del expediente podrá solicitar toda aquella documentación que considere necesaria para realizar una adecuada valoración social.

Undécima.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.- Será órgano Instructor del procedimiento el personal técnico del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento.

2.- El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. A tal efecto, comprobarán el contenido de las solicitudes presentadas, pudiendo a estos efectos pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, sin perjuicio de las demás actuaciones de control y revisión que al respecto se pudieran desarrollar con posterioridad.

Los datos e informes a los que alude el párrafo anterior deberán limitarse a aquellos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos establecidos en las presentes Bases Reguladoras.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Una vez verificadas las solicitudes en la forma prevista en los artículos anteriores, se emitirá informe por el órgano instructor correspondiente, debiendo incluir una propuesta favorable o desfavorable, debidamente motivado, conforme al modelo establecido por la Conselleria competente en materia de servicios sociales. La propuesta de resolución favorable, en todo caso hará referencia a los siguientes aspectos:

- ❖ Problemática planteada (necesidad técnica de la ayuda)
- ❖ Modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.
- ❖ Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.
- ❖ Forma de pago:
 - 5. A quién debe efectuarse (perceptor).
 - 6. Pago único o periódico. En este segundo caso se especificará el tiempo previsto de la Ayuda,
- ❖ Forma de justificación.

5.- Este informe y el expediente completo se remitirá a la Comisión Técnica de Valoración de Bienestar Social que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El/la Jefe de Servicio de Bienestar Social.

Secretaria, con voz y voto: Jefa de Sección de Servicios Sociales

Vocales: Al menos dos técnicos municipales adscritos al Servicio de Bienestar Social.

6. A la vista del expediente tramitado por el instructor, la Comisión formulará informe de evaluación conforme con las conclusiones alcanzadas, indicando el tipo de ayuda y la cuantía a conceder.

7.- La Comisión de Valoración, será convocada por el presidente con carácter ordinario en la periodicidad establecida, que será de 15 días salvo que en la convocatoria se establezca otra cosa. No obstante y por razones de urgencia se podrá convocar dicha Comisión con carácter extraordinario en un periodo inferior al ordinario.

La Comisión de Valoración, a la vista del expediente y del informe del órgano instructor, formulará al órgano resolutorio propuesta de resolución.

Las sesiones que se celebren quedarán reflejadas en un acta, en la que constará:

- ❖ Fecha y hora de inicio y final de la sesión.
- ❖ Nombre y apellidos de los componentes de la Comisión que se hallen presentes en la misma.
- ❖ Asuntos a proponer, persona beneficiaria, número de expediente, tipo de ayuda, cuantía propuesta, número de pagos a realizar, y en caso de denegación la especificación del motivo.
- ❖ Incidencias y observaciones al acta.
- ❖ El acta se firmará por el presidente y secretario de la Comisión de Valoración.

Duodécima.- RESOLUCIÓN

1.- La competencia para la resolución de las subvenciones será de la Concejalía Delegada de Bienestar Social.

2.- En la resolución se expresarán las subvenciones concedidas a cada solicitante, cuantía y fraccionamiento en su caso. Se indicarán asimismo las solicitudes desestimadas, y aquellas otras en las que ha existido desistimiento del solicitante así como su motivación. En su caso, se especificará la obligación del beneficiario de cumplir el plan de intervención social que a tal efecto se establezca, siendo su incumplimiento causa de reintegro.

3.- La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El plazo máximo para adoptar la resolución y notificarla no excederá en ningún caso de tres meses contados a partir de la entrada de la solicitud en el órgano competente para resolver.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décimotercera.- PAGOS A CUENTA O ANTICIPADOS

1.- Se podrán efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta parciales de la subvención, podrá acordarse el pago anticipado de hasta el 100% del importe de la subvención.

2.- Los beneficiarios de subvenciones quedarán exonerados de la constitución de garantía.

Décimocuarta.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

1.- El plazo para justificar las subvenciones será de 15 días naturales a partir del abono de la ayuda.

2.- Para la justificación se admitirá aquella documentación (facturas, recibos y/o tickets) que acredite que la finalidad para la que se concedió la ayuda se ha realizado, de acuerdo a lo establecido en la resolución de concesión de la ayuda.

Décimoquinta.- CAUSAS DE REINTEGRO

1.- Además de las establecidas en la normativa sobre subvenciones serán causa de reintegro las siguientes:

a) La utilización de la ayuda para una finalidad distinta de la que fue concedida, así como el incumplimiento de las condiciones señaladas para su utilización.

b) La obtención de ingresos económicos propios que hagan desaparecer la necesidad que originó la concesión de la ayuda.

c) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes.

SEGUNDO.- El Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza se expondrá al público durante el plazo de 30 días, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados, los cuales podrán efectuar en el citado plazo las alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- El Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

CUARTO.- Dicho acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, si durante dicho periodo, no se presentasen las alegaciones a que se refiere el apartado anterior.

QUINTO.- El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del citado texto legal.

Sometida a votación, la Comisión eleva al Pleno dictamen favorable a la aprobación de la misma con los votos favorables del Grupo Popular, Grupo Socialista y Grupo Compromís y la reserva de votos del Grupo RED.

(...)

Sometido el referido dictamen a votación, la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el mismo, tal y conforme viene redactado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Teulada.

Vº Bº
EL ALCALDE